

SECRETARIA.- Al despacho del señor juez, escrito presentado por el apoderado de la parte demandante en el que manifiesta que se proceda a la ejecución de la sentencia por encontrarse debidamente ejecutoriada, solicitud que realiza de conformidad con el artículo 306 del C.G del P. Para lo que estime pertinente.

Sincelejo, 14 de agosto de 2020.

LESBIA ELENA PALLARES RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, catorce de agosto de dos mil veinte
Rad. N°No.70001310300320150033000

La parte demandante, a través de su mandatario judicial, solicita la ejecución de la sentencia de 13 de febrero de 2020, proferida por este despacho dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual y se ordene librar mandamiento de pago en contra de COOMEVA, ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. COOMEVA EPS. S.A. a favor de los señores RUTH ISABEL QUINTERO FERIA y PABLO ENRIQUE MONTES BARBOSA, PABLO ENRIQUE, MAURICIO ENRIQUE, MELBA Y MIRNA LUZ MONTES QUINTERO, por el valor de \$184.451.265, correspondiente a la condena impuesta, más la suma de \$11.067.000,00, correspondiente a las costas por concepto de agencias en derecho, más los intereses que se causen y se generen hasta el pago de la misma.

Por otra parte, solícita se decrete medidas cautelares de embargo y retención de los saldos bancarios que tenga COOMEVA, Entidad Promotora de Salud SA- COOMEVA EPS S.A, en cualquier modalidad en los las entidades bancarias señaladas en la solicitud.

Siendo procedente lo solicitado, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE.

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía EJECUTIVA de mayor cuantía contra COOMEVA, ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A – COOMEVA EPS. S.A, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, pague a favor de los demandantes RUTH ISABEL QUINTERO y PABLO ENRIQUE MONTES BARBOSA, PABLO ENRIQUE, MAURICIO ENRIQUE, MELBA ROSA Y MIRNALUZ MONTES QUINTERO, la suma Ciento Ochenta y Cuatro Millones Cuatrocientos Cincuenta y Un Mil Doscientos Sesenta y Cinco Pesos (\$184.451.265.00), por concepto de la condena de 13 de febrero de 2020; más la suma de Once Millones Sesenta y Siete Mil Pesos (\$11.067.000,00) correspondientes a las agencias en derecho; más los intereses moratorios sobre el capital, que se causen hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandada conforme lo establecen los artículos 291, 292, 293 y 301 del C. G. del P Córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días y entréguesele copia de la misma y sus anexos.

TERCERO: Se ordena dar a la acción el trámite consagrado en los artículos 306, 422 y 431 del Código General del Proceso, adelantándose a continuación del proceso donde se originó la obligación.

CUARTO: Se decreta el embargo y retención de los saldos bancarios que tenga a favor la demandada COOMEVA EPS, NIT 805000427-1, en las entidades financieras BANCO COLOMBIA, BANCO COOMEVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV- VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA.

Para la práctica ofíciase a los gerentes de cada establecimiento bancario, para que se sirvan poner a disposición de este juzgado la suma de dinero retenida por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad; advirtiéndole que la medida será procedente siempre y cuando no se trate de dineros que provengan de cuentas maestras de la salud o con destinación específica y en todo caso, que no se trate de dineros inembargables.

Adviértase que con el recibo del oficio queda consumado el embargo, debiendo responder al juzgado dentro de los tres (3) días siguientes, so pena de incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes y responder por el correspondiente pago.

Limítase el embargo en la suma de TRESCIENTOS DOCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOS CIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$312.829.224.00),

QUINTO: Ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para darle cumplimiento a lo dispuesto en el art 630 Decreto 624 de 1989.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANGEL MARIA VEGA HERNANDEZ

JUEZ